

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE DATOS PERSONALES**

San Salvador a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No.UAIP2022-002 presentada vía presencial, el día catorce de enero de dos mil veintidós, por la señorita [REDACTED], quien solicitó la información siguiente:



Constancia de haber estado interna en un Centro ISNA, para ser presentada en la Procuraduría General de la República, donde actualmente está realizando algunos trámites. Recuerda que entre 15 a 20 días permaneció en un Centro de ISNA en San Salvador, aproximadamente en el año 2008.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos cuatro y setenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo que la solicitud de información tiene como fecha de entrega máxima tres de febrero de dos mil veintidós, esta instancia administrativa RESUELVE:

**ENTRÉGUESE** la información de respuesta a la solicitud con referencia No.UAIP2022-002, a la señorita [REDACTED], la cual se detalla en documento adjunto a la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante a través del medio solicitado.

**ARCHÍVESE.**

  
  
Licda. Karla Milteny Rivas Morales  
Oficial de Información del ISNA

Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.